



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud:
UAIP-2018-023

ALCADIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos, del día veintisiete de abril del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

• a las once horas con dieciseis minutos del día dieciseis de abril del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por la señora [REDACTED], de [REDACTED] de edad, profesión [REDACTED], del domicilio [REDACTED], Departamento [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], y en su carácter personal me solicitó la información siguiente:

1- Permiso de funcionamiento de Car Wash Ríos de Agua Viva de APDISCU (Fotocopia Certificada)

2-Permiso de funcionamiento de estación recicladora ubicada en la entrada de ciudad futura (Fotocopia Simple)

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

• Mediante Auto de Admisión, de las nueve horas, del día cinco de Abril del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

•Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

•Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan

! Fomentando la Cultura de Transparencia!



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha dieciseis de Abril de 2018, se le solicita a Encargado de Catastro de Distrito Municipal, Jefatura de Medio Ambiente la información concerniente a:

- ✚ **1-Permiso de funcionamiento de Car Wash Ríos de Agua Viva de APDISCU (Fotocopia Certificada)**
- ✚ **2-Permiso de funcionamiento de estación recicladora ubicada en la entrada de ciudad futura (Fotocopia Simple)**

Ante tal requerimiento se recibió la respuesta de Encargado de Catastro de Distrito Municipal, Jefatura de Medio Ambiente, con fecha diecinueve y veintiséis de Abril de 2018, remite la respuesta siguiente:

Encargado de Catastro de Distrito Municipal:

Por este medio se informa que CAR W ASH RIOS DE AGUA VIVA DE APDISCU no Posee registro Municipal; mas sin embargo se realizó una inspección en Campo y se determina que el Car Wash dejo de funcionar hace tres años; cabe mencionar que el Representante de APDISCU Oscar Armando Pérez ahora fallecido, recibió un acuerdo municipal por el espacio ocupado, estos datos se obtuvieron en inspección realizada.

Sin nada más que agregar

Jefa de Unidad de Medio Ambiente:

Por este medio en respuesta a su requerimiento del permiso/ hago de su conocimiento que la eco estación que se encuentra ubicada en la entrada de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



Ciudad Futura, hemos buscado y no hemos encontrado documentación del permiso, manifestando la señora que en el 2012 le fue entregado el permiso por la jefatura anterior.

Sin más por el momento.

Ante la resolución del Encargado de Catastro del Distrito Municipal, la suscrita Oficial procedió a dar cumplimiento al art.73 de la LAIP, tomando las medidas pertinentes para dar la búsqueda exhaustiva de dicha información, se realizó revisión de Actas de Acuerdos Municipales 2009 y de igual forma se remitió memorándum a la Jefatura de Sindicatura Municipal obteniendo la información siguiente:

Actas Municipales 2009:

Se procedió a la revisión de las actas de acuerdos municipales y se encontró que el 7 de Octubre de 2009, entro la solicitud de *"petición de APDISCU, quienes solicitan un espacio contiguo a la entrada de Ciudad Futura, donde se ha construido un muro y materiales para construir una galera para un Carwash"*, sin obtener un acuerdo de aprobación, siguiendo en la búsqueda se encontró que el 28 de octubre de 2009 la **Comisión de Participación Ciudadana y Transparencia:** *que debido a la solicitud que la Asociación de Personas con Discapacidad de Cuscatancingo APDISCU, se ha realizado consulta vecinal en los alrededores de donde se encuentra el espacio público que han solicitado y no existe oposición. de igual manera no se obtuvo acuerdo de resolución.*

Jefatura de Sindicatura Municipal:

Por este medio y dándole repuesta a solicitud de información requerida a esta oficina a través de memorándum con fecha 20 de abril del año en curso, se ha buscado en el expediente de la Asociación de Personas con Discapacidad de Cuscatancingo (APDISCU) el Permiso de Funcionamiento de Car Wash Ríos de Agua Viva de APDISCU, sin embargo no se ha encontrado ningún permiso, por lo que se nos imposibilita brindar la información requerida. Es importante aclarar que el Período en el que asumí como Sindica Municipal es del 1 ° de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por lo que desconozco si existe alguna clase de delegación sobre este permiso de funcionamiento a Sindicatura, en esa época, ya que tampoco hay un documento en expediente que haga constar dicha delegación.

Sin más por el momento.
Atentamente.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información **INFORMA:** Se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información requerida, en el área correspondiente, no siendo posible localizarla en nuestros registros, y considerando el Art. 73 de la Ley de Acceso a La Información Pública,



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO**



IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública,; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- A) Que nos encontramos ante un caso de Información **INEXISTENTE**, lo cual impide brindar lo requerido por el peticionario.
- B) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- C) Archívese, en el expediente administrativo.



Emelyn Alejandra Vásquez de Serrano
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de Cuscatancingo

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.